

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**N° 376 - 2021-MPH/GSP.**

Huancayo,

29 OCT 2021

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Informe Nro. 889-2021-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre imposición de PIA Nro. 06328 al comercio de giro RESTAURANTE ubicado en la Av. José Olaya Nro.1036 -Huancayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; **La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al artículo 3° numeral 3.2) del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”**

Que, las normas sanitarias de acuerdo a la Ley General de Salud, exige que las instalaciones de las panaderías, deben ser mantenidas en buen estado de conservación e higiene. Los materiales utilizados en la construcción de los ambientes donde se manipulan alimentos deben ser resistentes a la corrosión, las superficies deben ser lisas, fáciles de limpiar y desinfectar de tal manera que no transmitan ninguna sustancia indeseable a los alimentos. Los establecimientos deben contar con un sistema adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso. Las instalaciones deben estar libres de insectos, roedores y evidencias de su presencia y asimismo de animales domésticos y/o silvestres, debiendo contar con dispositivos que eviten el ingreso de éstos, tales como insectocutores, trampas, mosquiteros, entre otros de utilidad para tal fin. Los establecimientos, en las áreas o ambientes donde se realizan operaciones con alimentos, deben contar con:

- **Pisos de material impermeable, sin grietas y de fácil limpieza y desinfección.** Deben tener una pendiente suficiente para que los líquidos escurran hacia los sumideros para facilitar su lavado.
- **Paredes de material impermeable,** de color claro, lisas, sin grietas, fáciles de limpiar y desinfectar. Se mantendrán en buen estado de conservación e higiene. Los ángulos entre las paredes y el piso deben ser curvos (tipo media caña) para facilitar la limpieza.
- **Techos que impidan la acumulación de suciedad,** sean fáciles de limpiar, debiéndose prevenir la condensación de humedad con la consecuente formación de costras y mohos.
- **Ventanas fáciles de limpiar y desinfectar,** provistas de medios que eviten el ingreso de insectos y otros animales.

Que, el Informe N° 889-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Unidad de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa. “Que el día 31/08/2021, personal de la Unidad de Bromatología en labores rutinarias se intervino el establecimiento de la Sra. Alina Fortunata Sedano Rosales de giro Restaurante, ubicado en la Av. José Olaya N° 1036-Huancayo, constatando lo siguiente; el ambiente donde trabajan se encuentra en mal estado de conservación e insalubre, pisos y paredes, debido a ello el fiscalizador impuso la PIA N° 06328 – 10 % UIT”.

Que, de acuerdo a las evidencias descritas el funcionamiento del comercio contraviene la Ley General de Salud N° 26842, dispone en el Título II.- La Protección de la Salud es de Interés Público.- Capítulo IV La Salud Pública es responsabilidad Primaria del Estado.- Capítulo VI de las Sustancias y “Productos Peligrosos para la Salud”, señala: “Las municipalidades se debe tomar todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, norma legal alineada a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80° sobre Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2 dice. “Las municipalidades son



competentes para regular y controlar el asco, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos”. En consecuencia el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitida en salvaguarda de la salud pública, cumpliendo los actos administrativos dictados sus efectos, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y normas legales conexas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3° señala: "Que las sanciones administrativas aplicables se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentra debidamente tipificada en el RAISA.- Art. 3.2 Sanción no pecuniaria, son aquellas que tiene como finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público"; Disposición alineada por el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la norma municipal acotada, que reconoce el **Código GSP. 03.2.- infracción: "por tener el establecimiento comercial. ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás; En establecimientos de 21 a 40 mt2"; Teniendo una multa pecuniaria del 10 % de la UIT, sanción complementaria a la Primera Vez clausura Temporal, siendo una infracción de carácter NO Subsanable;** en consecuencia el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitida en salvaguarda de la salubridad pública, cumpliendo el acto de inspección a cabalidad sus efectos dentro del marco jurídico, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR** por el **PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **RESTAURANTE**, ubicado en la Av. José Olaya N° **1036- Huancayo**, conducido por **ALINA FORTUNATA SEDANO ROSALES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, ejecute lo ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Archivo.GSP  
//ecc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torre  
GERENTE